

IEC/CG/141/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLITICA INDEPENDIENTE" REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Dictamen Consolidado del Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente" registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos

de fiscalización acorde a lo que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en todos sus términos el Acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés (2023).
- IX. El día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo número IEC/CG/049/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, en la cual se tuvo por formalmente instalada, quedando integrada de la siguiente manera: Lic. Juan

Carlos Cisneros Ruiz, Consejero Presidente de la Comisión, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Integrante de la Comisión, Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Integrante de la Comisión y la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización como Secretaria Técnica de la Comisión.

- X. Mediante oficio IEC/UTF/1504/2024 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mismo que se notificó en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se hace del conocimiento al Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación política en mención, sobre las omisiones detectadas en su informe, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado en la fecha señalada.
- XI. El veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el Antecedente anterior.
- XII. El día diecisiete (17) de mayo del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local celebró Sesión Extraordinaria en la que, entre otras cosas, aprobó el Acuerdo IEC/UTF/002/2024 relativo al Dictámen Consolidado del Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente" registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración

participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

Así pues, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que, las agrupaciones políticas estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, dentro de los noventa (90) días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en el artículo 5, en correlación con el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de los recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

OCTAVO. Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Comisión Temporal de Fiscalización es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), bajo las siguientes consideraciones:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la agrupación política presentara en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se corroboró que la agrupación política en mención acreditara al Titular del Órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.
- c) Se corroboró que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que toda vez que la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente" presentó su informe anual "en ceros", ésta cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la agrupación política contara con la documentación requerida.

I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante oficio número IEC/UTF/1504/2024, de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.

I.II. OBSERVACIONES GENERALES.

En correlación con el requerimiento 1 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio interno No. IEC/UTF/006/2024 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se observa que, del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2023, la organización política en estudio, omitió presentar un escrito libre, expedido por el responsable de finanzas, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la agrupación política que representa no tuvo ingresos ni egresos.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La agrupación política, mediante escrito con número de folio: 37/25/04/20/OPI de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), presentó la siguiente aclaración:

"1.- Escrito libre se anexa".

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la agrupación, de la documentación que anexa, la observación anterior se considera como *subsanada*.

En correlación con el requerimiento 2 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio interno No. IEC/UTF/006/2024 de fecha nueve(09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el cual la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", omitió anexar a sus informes, la documentación y evidencia tendiente a demostrar las actividades realizadas que han sido reportadas mediante escrito de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dentro del periodo en el que presentaba su informe, adjuntando documentación comprobatoria y manifestando las razones por las cuales no existieron ingresos o gastos que debiesen ser reportados al Instituto.

Al respecto la agrupación política en estudio, mediante escrito con número de folio: 37/25/04/20/OPI de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), presentó la siguiente aclaración:

"2.- Documentación solo cuento con fotografías tomadas con mi celular las cuales anexo y manifiesto las razones por las cuales no existieron ingresos o gastos son porque fue en una plaza pública no se ocupó rentar algún salón ni rentar mobiliario mucho menos rentar sonido por esas mismas razones no se declara ningún ingreso o gasto en ninguno de nuestro taller."

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Una vez analizado el contenido de la aclaración presentada por la asociación, así como de la documentación comprobatoria presentada, la observación anterior se considera como *subsana*da.

En correlación con el requerimiento 3 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio interno No. IEC/UTF/006/2024 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el cual la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", omitió anexar a sus informes, los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragan los gastos de mantenimiento del inmueble que ocupan como sede, con independencia de que el mismo no se encuentre arrendado, sea cual sea la calidad de la ocupación y/o posesión de dicho inmueble.

Al respecto la agrupación política mediante oficio con número de folio: 37/25/04/20/OPI de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, presentó la siguiente aclaración:

"3.- Los datos de identificación completos de la persona que sufraga los gastos del edificio donde oímos y recibimos notificarnos se anexa copia de identificación oficial con fotografía"

Lo anterior, de conformidad con el artículo 266, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Una vez analizado el contenido de la aclaración, así como la documentación presentada, dicha omisión se considera *subsana*da.

I.III. DETERMINACIÓN.

Que, una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se concluye que la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 y 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 25, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 3, fracción XI y 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. Notifíquese a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" el presente Acuerdo como corresponda.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila